



Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE AUTORIZACION

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Nº Registro: 16.948
Nombre comercial: ROUNDUP PLUS

Titular:

MONSANTO AGRICULTURA ESPAÑA, S.L.

Avda. de Burgos, 17 - 10º

28036 MADRID
MADRID

Fecha de inscripción: 4 de julio de 1984

Fecha de caducidad: 30 de junio de 2010

Fabricante:

MONSANTO EUROPE, S.A.

Avda. Tervuren, 270-272

B-1150 Brussels

BÉLGICA

Ministerio de Medio Ambiente y
Medio Rural y Marino.

Salida Nº. 200800026135
11/07/08 10:05:38

Tipo de envase:

Botellas de polietileno de alta densidad de 1 l.
Garrafas de polietileno de alta densidad de 5, 10 y 120 l.
Para jardinería exterior doméstica envases de 0,5 l.

Composición: GLIFOSATO 36% (SAL ISOPROPILAMINA) P/V

Tipo de preparado: LIQUIDO PARA APLICACION POR ULV [UL]

Tipo de función: Herbicida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Praderas, Plantaciones Agrícolas, Cercas y linderos, Redes viarias y de servicio, Jardinería Exterior Doméstica, Suelos agrícolas, Pastizales, Parques y jardines

Usos autorizados:

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Canales de riego	MALAS HIERBAS VIVACES	5-10 %	NP
(2) Herbáceas extensivas	MALAS HIERBAS ANUALES	1,6-6 l/ha	NP
(3) Herbáceas intensivas	MALAS HIERBAS ANUALES	1,6-6 l/ha	NP
(4) Leñosas	MALAS HIERBAS ANUALES	3-6 l/ha	NP
(5) Leñosas	MALAS HIERBAS VIVACES	6-12 l/ha	NP
(6) Linderos	MALAS HIERBAS VIVACES	5-10 %	NP
(7) Praderas	MALEZAS LEÑOSAS	5-10 %	NP
(8) Algodonero	DESECANTE	4-5 l/ha	NP
(9) Praderas	MALAS HIERBAS VIVACES	6-12 l/ha	NP

P.S.: Plazo de seguridad (días)

Condicionamientos fitoterapéuticos:

Generales: Controla malas hierbas en postemergencia. Las dosis inferiores a 3 l/ha. son eficaces contra gramíneas en postemergencia temprana.

Aplicar mediante técnicas especiales de pulverización a ultrabajo volumen, o diluido a bajo volumen con las máquinas de aplicación y boquillas especiales indicadas en la etiqueta.

Por riesgo de fitotoxicidad no mojar las partes verdes de los cultivos.

Para evitar pérdidas de eficacia no pastar las parcelas tratadas hasta pasados 7 días, en el caso de malas hierbas perennes, o 1 día para anuales.

Específicos: (1) Solo en los márgenes o, previo corte del agua, en el cauce. Las concentraciones que se indican están referidas a tratamientos con volúmenes de caldo equivalentes a 100 l/ha: para volúmenes inferiores aumentar proporcionalmente la concentración.

(2), (3) En presiembra del cultivo ó, si se trata de cultivos en líneas, cuando las plantas tengan una altura suficiente para efectuar el tratamiento entre líneas con pantalla localizadora.

(4), (5) Solo en cultivos de porte no rastrero, de más de 3-4 años, en aplicación dirigida.

(6) Las concentraciones que se indican están referidas a tratamientos con volúmenes de caldo equivalentes a 100 l/ha: para volúmenes inferiores aumentar proporcionalmente la concentración. Observar las precauciones indicadas para los correspondientes cultivos.

(7) Solo en tratamientos puntuales. Las concentraciones que se indican están referidas a tratamientos con volúmenes de caldo equivalentes a 100 l/ha: para volúmenes inferiores aumentar proporcionalmente la concentración.

(8) Aplicar en mezcla con el defoliante butifos (DEF), cuando el 60% de las cápsulas estén abiertas. Tiene efecto contra las malas hierbas presentes y el rebrote del cultivo.

(9) Solo para renovación de pastos.

Condicionamientos preventivos de riesgos:

Mitigación de riesgos medioambientales:

SPE 3: Para proteger las plantas no objeto del tratamiento, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta la zona no cultivada.

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Para uso doméstico y jardinería exterior doméstica la capacidad del envase no excederá los 500 ml.

Para usuarios no profesionales, exclusivamente los tipos de envases autorizados para uso doméstico y jardinería exterior doméstica.

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador. Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/01, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de:

a) Los envases de uso profesional entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

b) Los envases autorizados para jardinería exterior doméstica elimínense esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos.

Clasificación y etiquetado:

Clasificación: --

Símbolos y pictogramas:

Frasas de riesgo:

Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S36/37, S25, S23, S56

Otras Indicaciones reglamentarias: La frase: 'A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO', en caracteres que resalten del texto.

SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evitese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

La presente resolución, que tiene validez hasta la expresada fecha de caducidad, salvo revocación o suspensión temporal, se ha acordado en virtud del artículo 16 del Real Decreto 2163/1994, y del artículo 105.2 de la Ley 30/1992.



Registro de Productos FitoSanitarios

MODIFICACION DE AUTORIZACION

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Nº Registro: 16.948

Nombre comercial: ROUNDUP PLUS

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992

Madrid, 7 de julio de 2008
EL DIRECTOR GENERAL,

Carlos Escribano Mora

